

MINISTERIO DE GUERRA

REGLAMENTO
DE
ESTADO MAYOR GENERAL



LA PAZ

—
INTENDENCIA DE GUERRA.—TALLERES

127 Reveso 127

—
1906

1453

01453

MINISTERIO DE GUERRA

REGLAMENTO

DE
ESTADO MAYOR GENERAL



LA PAZ

—
INTENDENCIA DE GUERRA.—TALLERES

127 *Reveo* 127

—
1906



Ismael Montes,

Presidente Constitucional de la República.

Considerando:

Que la reglamentación de las leyes tiene por objeto el mejor cumplimiento de ellas; que á más de ser esa una atribución constitucional del Poder Ejecutivo, le está también particularmente señalada en el artículo 1,553 de las Ordenanzas, respecto de diversos puntos concernientes al ramo militar; que el Reglamento del Estado Mayor General, dictado en 6 de Mayo de 1897, aparte de tener algunos vacíos que es indispensable llenar, confunde las funciones del Ministerio de Guerra con las del Jefe de Estado Mayor; que mientras se pueda dictar un reglamento definitivo, previo estudio y consulta de las múltiples funciones de ese Alto Cuerpo militar, es necesario que exista siquiera un estatuto provisorio.

Decreta:

con carácter provisional, el siguiente:



REGLAMENTO
DEL
ESTADO MAYOR GENERAL

Título I.

Disposiciones Generales:

Artículo 1.º —El Estado Mayor General es el Cuerpo Superior del Ejército, destinado á estudiar, mejorar y dirigir la organización, instrucción y administración del Ejército é Institutos Militares, y á preparar, disponer y dirigir las operaciones militares en casos de guerra. Funcionará bajo la dependencia superior del Ministerio de Guerra, en tiempo de paz; y en el de guerra bajo las órdenes del General en Jefe del Ejército en Campaña.

Art. 2.º —Las funciones del Estado Mayor General, son las siguientes:

1.º Dirigir la instrucción militar de los Institutos y Escuelas especiales del ramo é inspeccionar la que se dé en los cuerpos del Ejército.

2.º Estudiar la organización de los ejércitos extranjeros y proponer las reformas que deben introducirse en la ley del servicio militar obligatorio, en los regla-

mentos tácticos, en el servicio de abastecimientos y, en general, en todo lo relativo al Ejército y sus dependencias.

3.^o Estudiar y preparar la defensa del territorio nacional.

4.^o Levantar el plano topográfico de la República, en especial de las regiones que sean militarmente importantes, y proponer y establecer las fortificaciones y vías extratéticas que sean necesarias para su defensa.

5.^o Estudiar la naturaleza y condiciones balísticas de las armas que se deben adoptar en el país.

6.^o Llevar el Escalafón General del Ejército, los libros de antigüedad y de servicios, y cuantos otros sean necesarios para el régimen militar.

7.^o Preparar, disponer y dirigir la movilización de las tropas de línea y reservas, tanto para las maniobras de campaña como para los casos de guerra.

8.^o Escribir la Estadística é Historia General y Militar de la República.

Art. 3.^o—Para el ingreso al Estado Mayor General, son requisitos esenciales: haber hecho estudios en la Escuela Superior de Guerra venciendo los cursos reglamentarios y obtenido título de Oficial de Estado Mayor; y además, haber servido por lo menos un año en algún cuerpo del Ejército.

Art. 4.^o—Los Oficiales del Estado Mayor General, asistirán á las grandes maniobras que se organicen, las que tendrán lugar cada año y en las épocas que sean convenientes.

Art. 5.^o—El Estado Mayor General se compondrá de una Plana Mayor y de las siguientes secciones.

Sección Activa

Encargada de la Organización, Instrucción y Administración del Ejército é Institutos Militares.

Sección Territorial

Encargada de la Movilización de las tropas, Estadística é Historia General y Militar de la República.

Sección Geográfica

Encargada de la Geodesia, Topografía, Mapas, Planos y Cróquis nacionales y extranjeros y de todos los demás trabajos del ramo.

Art. 6.º — Los Jefes y Oficiales de las Secciones Activa y Geográfica, constituirán en tiempo de guerra el «Estado Mayor General del Ejército en Campaña» y los Estados Mayores que se organicen para las Divisiones y Brigadas.

Art. 7.º — El Sub-Jefe y la Sección Territorial, quedarán en dicho tiempo cerca del Ministerio de Guerra, bajo cuyas órdenes centralizarán las funciones del Estado Mayor General, con este mismo título, y atenderán al Ejército de Operaciones.

Art. 8.º — Los Jefes y Oficiales del Estado Mayor General llevarán el uniforme de su arma, con las siguientes divisas: en el uniforme de parada, rayos de oro bordados en la manga izquierda, según modelo, á la altura del brazo; cordones de oro á la derecha y penacho de plumas blancas en la gorra ó kepí.

En el uniforme de diario solo llevarán los rayos de oro, como en el de parada.

Título II.

De la Plana Mayor

Art. 9.º —La Plana Mayor constará:
De un Jefe de Estado Mayor, de la clase de General ó Coronel.

De un Sub-Jefe de la clase de Coronel.

De los Ayudantes de órdenes del Jefe y Sub-Jefe.

De los escribientes, empleados inferiores y ordenanzas necesarios.

Art. 10.—Son atribuciones del Jefe de Estado Mayor General:

La elección de los Oficiales que deben ingresar al Estado Mayor.

La dirección general de las Secciones y del servicio interno.

La instrucción de los Oficiales en los trabajos del tiempo de paz y en la preparación para viajes de Estado Mayor, aplicados á los objetivos de la guerra.

La de proponer ante el Ministerio de Guerra los Jefes y Oficiales para el Ejército de línea, así como los que deben ser destinados como Instructores del Depósito y Reservas.

La de intervenir en el régimen interno é instrucción de los cuerpos del Ejército, en los métodos y programas de enseñanza, y tener bajo su dependencia y dirección las Escuelas Militares.

La de presentar al Ministro, para su aprobación, los reglamentos, informes y proyectos de reformas concernientes al Ejército y sus dependencias.

La de comunicar sus órdenes al Ejército, recibir y hacer cumplir las que le dé el Ministro.

La de comunicar las Ordenes Generales con arreglo á las instrucciones que reciba del Ministerio.

Art. 11.—El Sub-Jefe será el colaborador inmediato del Jefe de Estado Mayor, y como tal desempeñará las funciones que éste le encomiende; siendo, á su vez, el inmediato superior de los Jefes de Sección.

Art. 12.—Por ausencia ó impedimento temporal del Jefe de Estado Mayor, el Sub-Jefe asumirá sus funciones.

Título III.

De las Secciones

Art. 13.—Cada Sección será dirigida por un Jefe de graduación superior, teniendo bajo sus órdenes el número de Jefes, Oficiales y empleados inferiores que sean necesarios para el servicio de sus reparticiones.

Art. 14.—Los Jefes de Sección recibirán órdenes del Jefe de Estado Mayor, comunicadas por sí ó por medio del Sub-Jefe, al que le presentarán todos los trabajos é informes que respectivamente les correspondan.

Título IV.

De la Sección Activa

Art. 15—.Esta Sección constará de las siguientes Reparticiones.

- I. De Organización
- II. De Instrucción
- III. De Administración

Art. 16—.Las funciones de la Repartición de Organización, son las siguientes:

1.^o Estudiar constantemente la organización de los Ejércitos extranjeros y sus leyes del servicio militar obligatorio.

2.^o Formular proyectos escritos para la mejor organización del Ejército nacional, en sus diversas unidades tácticas, teniendo en cuenta en este orden los adelantos que se obtengan en los Ejércitos extranjeros.

3.^o Proponer las reformas que sean necesarias en la ley del servicio militar obligatorio, consultando la mejor forma que convenga á las condiciones del país, y mediante un detenido estudio de los informes y datos que suministren el Inspector General del Depósito y Reservas, los Comandantes de Zonas Militares y los Comandantes Generales de los Departamentos.

4.^o Formular los modelos correspondientes para el Registro de Conscripción Militar y dictar las instruccio-

nes precisas y detalladas que sean necesarias para su correcta ejecución.

5.^o Cuidar de que se practiquen estrictamente los sorteos, llamamiento ó incorporación de los conscriptos al Ejército de línea en las épocas y fechas que se designen, dando cuenta al Jefe de la Sección, para que se trasmita al Jefe de Estado Mayor, de las omisiones que ocurriesen.

6.^o Cuidar que se cumpla puntualmente la concentración de las Reservas, cuando se ordene su concurrencia á las maniobras, ó en los casos de guerra.

7.^o Compilar, en archivos ordenados, los reglamentos, informes, proyectos y documentos relativos á los cuerpos del Ejército de línea, Depósito y Reservas.

8.^o Proponer las misiones militares que deben enviarse al extranjero y formular instrucciones para los estudios que deben hacer.

Ar. 17.—La Repartición de Instrucción estará encargada de las siguientes funciones:

1.^o Cuidar de la disciplina de los cuerpos del Ejército é Institutos Militares y dar informes al Jefe de Estado Mayor de las observaciones é iniciativas que sean convenientes para su mejor aplicación y observancia.

2.^o Estudiar y proponer las reformas que sean necesarias en las Ordenanzas Militares.

3.^o Dirigir la instrucción en las Escuelas Militares, vigilar la enseñanza regimentaria de los cuerpos del Ejército y proponer las reformas que fuesen convenientes para su más perfecto funcionamiento.

4.^o Proponer el nombramiento de profesores y demás empleados para las Escuelas Militares.

5.^o Informar cada año, para su aprobación, en los

programas de exámenes de las Escuelas Militares, y concurrir á ellos personalmente ó por medio de delegación.

6.^o Inspeccionar los ejercicios tácticos de los cuerpos del Ejército, anotar sus observaciones y los informes que le den.

7.^o Preparar cada año los programas para los viajes de Estado Mayor, formulando previamente una hipótesis general á la que deben sujetarse, y que tendrán por objeto estudiar y proyectar sobre el terreno la dirección de las operaciones militares.

8.^o Organizar igualmente cada año las grandes maniobras que deben practicarse por el Ejército, ó también por las Reservas, si así se dispusiere por el Ministerio.

9.^o Indicar la adopción de textos, extranjeros ó nacionales, para el Ejército y las Escuelas Militares, teniendo en cuenta los adelantos de las tácticas y los métodos de enseñanza escolar.

10 Procurar el estímulo y difusión del estudio perseverante en la oficialidad del Ejército.

11 Estudiar la naturaleza y condiciones balísticas de las armas modernas, prestar informes sobre ellas é indicar los sistemas que convenga adoptar para la Artillería, Infantería y Caballería.

12 Estudiar y dar informes de las materias técnicas relativas á la profesión militar y muy especialmente acerca de la aereostación, en vista de los importantes servicios que prestan los globos á los Ejércitos en Campaña.

Art. 18.—La Repartición de Administración estará encargada de las siguientes funciones:

1.º Estudiar y proponer el mejor sistema de contabilidad que debe adoptarse en el Ejército y que ella sea estrictamente observada.

2.º Estudiar y proponer la mejor forma de alimentación del Ejército, en hombres y ganado, el conveniente abastecimiento del vestuario, equipo y menaje, y la perfecta asistencia de los enfermos.

3.º Vigilar que las armas, municiones y demás elementos de guerra, se conserven en las mejores condiciones, tanto en los arsenales como en los cuerpos del Ejército é Institutos de instrucción.

4.º Estudiar y proponer las modificaciones que fuesen necesarias en los Códigos Militares, en vista de los informes que reciba el Ministro de Guerra y los pase al Estado Mayor.

5.º Estudiar y presentar proyectos de reglamento de disciplina ó penalidad interior de los cuerpos é institutos militares, con arreglo á los fundamentos de la ley.

6.º Estudiar y proponer la reglamentación que sea conveniente para regularizar el Servicio Sanitario Militar, tanto para el tiempo de paz como para el de guerra, y vigilar que su funcionamiento sea perfectamente cumplido.

7.º Cuidar que el Servicio de Transportes se halle convenientemente establecido, para facilitar la movilización de las tropas en los casos de maniobras ó de guerra, y que se provea oportuna y puntualmente al Ejército en campaña de las suficientes cantidades de armas, municiones y demás pertrechos de guerra, que necesite para asegurar sus funciones.

8.º Cuidar igualmente, para los mismos casos, que

se organice con propiedad la Intendencia del Ejército en Campaña, designando para ese servicio el personal competente de Jefes, Oficiales y demás dependientes.

Art. 19—A esta Repartición estarán adscritos el Auditor de Guerra y el Cirujano Mayor del Ejército.

Título V.

De la Sección Territorial

Art. 20—Esta Sección constará de las siguientes Reparticiones:

IV. De Movilización.

V. De Estadística é Historia.

Art. 21—La Repartición de Movilización estará encargada de las funciones que siguen:

1.º Preparar convenientemente las tropas para movilizarlas con oportunidad y precisión, á cuyo efecto llevará con el día los siguientes libros:

a). De la composición detallada de los cuerpos de línea y de Reservas, en Jefes, Oficiales, Sub-Oficiales y tropa.

b). De los almacenes donde se debe proveer á las tropas, de las armas, municiones, vestuario, equipo y víveres.

2.º Organizar con toda perfección el Servicio de Transportes, estudiando y eligiendo los mejores sistemas.

3.º Con arreglo á las diferentes hipótesis de la

guerra y estudiando la mejor forma de defensa del territorio nacional, preparar diversos planos de concentración de las tropas, y muy especialmente sobre las fronteras importantes que convenga proteger con amplitud.

4.^o Estudiar la naturaleza de las mejores líneas de comunicación rápida que convenga establecer entre el Ejército y las ciudades más importantes del país, ya sea de manera definitiva ó temporal; la mejor utilización de los ferrocarriles, caminos y ríos; la telegrafía eléctrica y óptica; aereostación, palomas mensajeras, etc.

5.^o Estudiar y proponer la construcción de vías estratégicas y de las fortificaciones que sean reconocidamente necesarias para la defensa del territorio nacional.

Art. 22—La Repartición de Estadística é Historia estará encargada de las funciones siguientes:

1.^o Llevar el Escalafón General y los Registros de servicios calificados y de antigüedad, de los Generales, Jefes y Oficiales de la República.

2.^o Publicarlos íntegramente tan luego que estén corrientes, y ponerlos con el día, cada año, por medio de suplementos. La publicación se hará con V.^o B.^o del Jefe de Estado Mayor y autorización concreta del Ministerio.

3.^o Informar en las reclamaciones de antigüedad y servicios de los Generales, Jefes y Oficiales.

4.^o Formar el Censo General y el Censo Militar de la República, compilando y estudiando para el efecto, los datos estadísticos é informes que sean necesarios, solicitándolos de las otras Reparticiones ó Sociedades.

5.^o Escribir la Historia de la República y particularmente la Historia Militar.

Título VI.

De la Sección Geográfica

Art. 23.—Esta Sección constará de las siguientes Reparticiones:

VI. De Geodesia y Mapas.

VII. De Topografía.

La Repartición de Geodesia, estará encargada de las siguientes funciones:

1.^º Determinar geodésicamente, con todo cuidado y exactitud de la ciencia moderna, la situación geográfica de los puntos principales de la República, sobre los que se harán los levantamientos topográficos de todo el territorio.

2.^º Transportar esos puntos á la escala de 1/50,000, los que se conservarán en los archivos nacionales. El mapa definitivo se hará á la escala de 1/100,000.

3.^º Coleccionar los mapas y planos extranjeros, particularmente de los países limítrofes, y estudiar los diferentes teatros de operaciones probables.

4.^º Coleccionar también los mapas y planos necesarios, nacionales y de los países vecinos, relativos á la movilización.

Art. 25.—La Repartición de Topografía estará encargada de las siguientes funciones:

1.^º Levantar el plano topográfico de la República, en especial de las regiones militarmente importantes,

haciendo uso de los puntos geodésicos determinados por la Repartición anterior.

2.^o Formular planos de cuarteles, fortificaciones, etc.

3.^o En tiempo de guerra, levantar planos de las regiones que ordene el General en Jefe del Ejército.

Título VII.

Disposiciones Transitorias

Art. 26.—Formarán en lo sucesivo un grupo denominado: Estado Mayor de Plazas y Guarniciones, bajo las órdenes directas del Ministro de Guerra, los siguientes Jefes y Oficiales hasta ahora adscritos á la Plana Mayor del Estado Mayor General, á saber:

1.^o Los Jefes y Oficiales pertenecientes á los cuerpos del Depósito y Reservas.

2.^o Los Generales del Ejército que no tuvieren colocación en otras listas.

3.^o Los Jefes y Oficiales que desempeñan comisiones especiales, independientes de las Secciones del Estado Mayor.

Art. 27.—Los Inspectores Generales del Ejército de la Clase de Generales, continuarán en el ejercicio de sus funciones bajo las órdenes directas del Ministerio de Guerra.

Sus informes de inspección confirmarán los infor-

mes que presente el Estado Mayor, al cual le serán comunicados para los efectos del art. 16.

Art. 28.—La Intendencia de Guerra seguirá desempeñando sus funciones bajo las órdenes del Ministerio de Guerra. La acción del Estado Mayor se limitará á la vigilancia general de la ejecución del servicio.

Art. 29.—Mientras no sea posible dar riguroso cumplimiento al artículo 3.º de este Reglamento, el personal de Jefes y Oficiales para el servicio del Estado Mayor General, será elegido por el Ministerio de Guerra de entre los que hubiesen pertenecido á algún establecimiento de instrucción militar, ó de los que hubiesen obtenido mayor número de puntos de aprobación en sus exámenes de competencia para los ascensos.

Art. 30.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se encuentren en oposición al presente Reglamento.

El Ministro de Guerra queda encargado de su ejecución y publicación.

Es dado en la ciudad de La Paz, á los 20 días del mes de Enero del año de 1906.

Ismael Montes

José S. Quinteros

